



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1926**

(**04 DIC 2014**)

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto Ley 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0278 del 24 de febrero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda de las especies de flora presentes en Puntos Críticos de la Vía Málaga – Los Curos, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0.

Que mediante el radicado 4120-E1-37354 del 28 de octubre del 2014, el Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una solicitud para el cambio de la compensación establecida mediante la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, anexando a la misma el documento titulado “*Proyecto para el cambio de compensación ambiental para el contrato N° 075 de 2013*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, mediante radicado 4120-E1-37354 del 28 de octubre del 2014, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en la cual estableció:

*“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*). (...).”*

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, mediante radicado 4120-E1-37354 del 28 de octubre del 2014 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada en el marco del proyecto “*Solución de los Puntos Críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0217 del 27 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por el Consorcio San Andrés-Málaga-Los Curos mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-37354 del 28 de octubre de 2014; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

Las labores a realizar en el proyecto “Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)” son obras de mantenimiento y adecuación proyectadas para mejorar las condiciones de la vía, las cuales generan un impacto bajo debido a que se realizan sobre una vía existente (sin desconocer la afectación sobre la cobertura vegetal existente a lo largo del borde de vía en los puntos críticos de intervención del proyecto), por lo tanto la permanencia del personal de la obra para la realización de los trabajos es menor comparada con obras de

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

mayor envergadura como la construcción de dobles calzadas que necesitan el descapote del terreno, generando mayor afectación al componente natural.

Por tal razón es clara la imposibilidad de desarrollar por parte del Consorcio San Andrés-Málaga-Los Curos el proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal y respectivo mantenimiento establecido en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, debido a que el tiempo de ejecución del contrato para este proyecto es hasta el 02 de noviembre de 2014 en concordancia con la información remitida por el Consorcio a esta Dirección.

Pese a lo descrito con anterioridad y dado que el Consorcio San Andrés-Málaga-Los Curos remitió una propuesta de cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, descrita dentro del documento titulado “Proyecto para el cambio de compensación ambiental para el contrato N° 075 de 2013”, donde se plantea la compra de predios de importancia ambiental y ecológica en áreas protectoras de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos veredales y municipales del área de influencia directa del proyecto, esta no aporta la suficiente información que permita determinar la viabilidad del mencionado cambio, debido a que la propuesta no presenta la descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra donde se evidencie el uso actual y potencial del suelo, el tamaño en hectáreas, presencia de relictos o remanentes de bosque natural, composición florística, entre otros aspectos que permitan establecer que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental.

Así mismo, la propuesta no señala la cantidad de hectáreas de terreno objeto de adquisición con el fin de destinarlo a acciones de conservación y protección ambiental. Es importante aclarar que el tamaño del predio o de los predios debe ser proporcional a la cantidad de especies vegetales en veda afectadas, al factor de compensación de estas especies y a la compensación ambiental y mantenimiento establecido en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

De acuerdo a la evaluación documento titulado “Proyecto para el cambio de compensación ambiental para el contrato N° 075 de 2013”, remitido por el Consorcio San Andrés-Málaga-Los Curos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, bajo oficio con Radicado N° 4120-E1-37354 del 28 de octubre de 2014, esta Dirección considera que:

4.1. *La información aportada NO ES SUFICIENTE para determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.*

4.2. *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, el Consorcio San Andrés-Málaga-Los Curos deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información adicional la cual se relaciona a continuación:*

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

- 4.2.1. *Presentar la descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra, donde se señale si se encuentran dentro de alguna figura de protección regional o nacional, el uso actual y potencial del suelo, el tamaño en hectáreas, presencia de relictos o remanentes de bosque natural, composición florística, cercanía a fuentes hídricas, entre otros aspectos relevantes que permitan determinar que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental.*
- 4.2.2. *Cronograma de obra del proyecto donde se evidencie la fecha de finalización de las actividades.*
- 4.2.3. *Evidencias de que la selección del predio o de los predios con posibilidad de compra hayan sido concertadas con la Autoridad Ambiental Regional competente.*
- 4.2.4. *Remitir documento donde se especifique las características del predio o de los predios con posibilidad de compra, con el fin de verificar el área en hectáreas de los mismos y conocer las características del terreno, el uso del suelo de acuerdo al EOT y la potencialidad de uso del predio. Esta última debe ser la de conservación y/o protección ambiental y debe estar señalada en el mencionado avalúo comercial.*
- 4.2.5. *Presentar el certificado de libertad y tradición del predio o de los predios con posibilidad de compra, documento que permitirá conocer los datos jurídicos del predio y la posesión actual y anterior del mismo, debido a que el documento anexado en la solicitud corresponde al Formulario de Calificación Constancia de Inscripción del Predio, el cual no permite conocer las características del predio o predios con posibilidad de compra.*

(...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0217 del 27 de noviembre del 2014, cuyos apartes se encuentran en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0097; por medio del cual se evaluó la solicitud presentada por el Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, mediante el radicado 4120-E1-37354 del 28 de octubre del 2014, en el marco del proyecto “*Solución de los Puntos Críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)*”.

Que en el Concepto Técnico No. 0217 del 27 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo del Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. El Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, deberá complementar la información presentada mediante el radicado 4120-E1-37354 del 28 de octubre del 2014, a fin de determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. El Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900.620.994-0, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información, en un término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

- 1) Descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra, donde se señale:
 - a. Si se encuentran dentro de alguna figura de protección regional o nacional.
 - b. Uso actual y potencial del suelo.
 - c. Tamaño en hectáreas.
 - d. Presencia de relictos o remanentes de bosque natural.
 - e. Composición florística.
 - f. Cercanía a fuentes hídricas, entre otros aspectos relevantes que permitan determinar que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental.
- 2) Cronograma de obra del proyecto donde se evidencie la fecha de finalización de las actividades.
- 3) Evidencias de que la selección del predio o de los predios con posibilidad de compra hayan sido concertadas con la Autoridad Ambiental Regional competente.
- 4) Presentar el certificado de libertad y tradición del predio o de los predios con posibilidad de compra, documento que permitirá conocer los datos jurídicos del predio y la posesión actual y anterior del mismo, debido a que el documento anexado en la solicitud corresponde al Formulario de Calificación Constancia de Inscripción del Predio, el cual no permite conocer las características del predio o predios con posibilidad de compra.

Parágrafo: Se debe remitir el documento que especifique las características del predio o de los predios con posibilidad de compra, con el fin de verificar el área en hectáreas de los mismos y conocer las características del terreno, el uso del suelo de acuerdo al EOT y la potencialidad de uso del predio. Esta última debe ser la de conservación y/o protección ambiental y debe estar señalada en el mencionado avalúo comercial.

Artículo 3. Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0278 del 24 de febrero del 2014, en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0097 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio San Andrés, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 5. Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Alcaldía de San Andrés – Santander, a la Alcaldía de Guaca – Santander, a la Alcaldía de Santa Bárbara -

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y se toman otras determinaciones”

Santander, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2014.



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE *JMR*
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS *HJG*
Revisó Aspectos Técnicos: Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE-MADS *RA*
Expediente: ATV 0097
Resolución: Evalúa el cambio de una medida de compensación.
Proyecto: Solución de los Puntos Críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III).
Empresa: Consorcio San Andrés.